



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 3226

**Sancionada el 26 de setiembre de 1958. Promulgada el 4 de octubre de 1958.
Boletín Oficial N° 5.749, del 9 de octubre de 1958.**

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Prorrógase por el término de cinco años;

- 1.- A doña Primitiva Plaza de Sánchez, la pensión de que goza por Ley 2.758, (original 1.480), aumentada a trescientos pesos mensuales (\$300), a partir de su vencimiento;
- 2.- A doña Rosa Díaz de Mendoza, la pensión de que goza por Ley 2.804, (original 1.526), aumentada a trescientos pesos mensuales (\$300), a partir de su vencimiento;
- 3.- A doña Angela Flores de Capobianco, la pensión de que goza por Ley 2.938, (original 1.660), aumentada a trescientos pesos mensuales (\$300), a partir de su vencimiento;
- 4.- A doña Segunda Mencegüéz de Barraza, la pensión de que goza por Ley 2.916 (original 1.638), aumentada a trescientos pesos mensuales (\$300), a partir de su vencimiento;
- 5.- A doña Albiana Grande de Bassani, la pensión de que goza por Ley 2.916 (original 1.638), aumentada a trescientos pesos mensuales (\$300), a partir de su vencimiento;
- 6.- A doña Lucila Sara Franco, la pensión de que goza por Ley 3.024 (original 1.746), aumentada a trescientos pesos mensuales (\$300) a partir de su vencimiento;
- 7.- A don Juan L. Aranda, la pensión de que goza por Ley 3.024 (original 1.746), aumentada a cuatrocientos pesos mensuales (\$400), a partir de su vencimiento.

Art. 2°.- Transfiérese a la señorita Nelly del Carmen Puló García, aumentada a cuatrocientos pesos mensuales (\$400), la pensión de que goza doña Carmen García de Puló, a partir del 1° de enero de 1959 y por el término de cinco años.

Art. 3°.- El gasto que demande esta ley será atendido por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia con imputación al Inciso 5, Item I, Partida Principal a): Pasividades.

Art. 4°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veintiséis días del mes de setiembre del año mil novecientos cincuenta y ocho.

Ing. José D. Guzmán – Luciano Leavy – Juan C. Villamayor – Rafael A. Palacios

POR TANTO:

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Salta, octubre 4 de 1958.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

BERNARDINO BIELLA – Belisario Castro